BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN

LEYES

N° 10.037

DECRETOS

Año 2017
N° 1.292

RESOLUCIONES

Acuerdo N° 03 y 06/2018 (Tribunal Superior de Justicia)

LICITACIONES

N° 1/2018 (S.D.U. – Municipalidad del Dpto. Capital)

Nuestra Página web: **www.boletinoflarioja.com.ar**
e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger**	**CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA**	**CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005**	**Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300**

LA RIOJA | Viernes 09 de Febrero de 2018 | Edición de 12 páginas - Nº 11.542

LEYES

LEY Nº 10.037

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Inclúyase en la provincia de La Rioja, el 31 de octubre de cada año como Día de las Iglesias Evangélicas, en conmemoración del 500° Aniversario de la Reforma Protestante, en consonancia con las legislaciones provinciales vigentes en la República Argentina.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 132° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por el diputado **Elio Armando Díaz Moreno.**

Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 1.292

La Rioja, 30 de noviembre de 2017

Visto: el Expediente Código Al N° 06751-0/17, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.037 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.037 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 23 de noviembre de 2017.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Casas, S.G., Gobernador - Mercado Luna, G., S.G.G.

RESOLUCIONES

Tribunal Superior de Justicia

Acuerdo N° 03

En la ciudad de La Rioja, a veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil dieciocho, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Claudio José Ana e integrado por el Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela, con la asistencia de la Secretaria de Feria subrogante de la Secretaría Administrativa y de Superintendencia, Dra. Gloria Gamba, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: Aplicación de la Ley Nº 9.607. Oficio Judicial Electrónico (O.J.E.). Visto: La sanción de la Ley Nº 9.607, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 11.229, de fecha 05 de diciembre de 2014 y el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 27/2018 emanado del Presidente de la Nación. Y Considerando: Que por la citada ley se autoriza la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos, procedimientos y trámites judiciales y administrativos que se tramitan ante la Función Judicial de la Provincia con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que su equivalente en soporte papel (Art. 1º). Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 27/2018 dictado por el Presidente de la Nación contiene un Capítulo (XI) titulado Firma Digital Gestión Documental Electrónica, cuyo Artículo 128º dispone: "Establécese que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, expedientes electrónicos, comunicaciones oficiales, notificaciones electrónicas y domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la República Argentina, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatoria que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización". En el mismo D.N.U. el Artículo 129º dice: "Las jurisdicciones y entidades contempladas en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los Oficios Judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.". Que la citada normativa provincial y nacional revela la recepción normativa y la eficacia jurídica de los medios electrónicos y digitales, en general, como instrumentos idóneos para darle eficacia y celeridad a los procedimientos administrativos y a los procesos judiciales. Que este Tribunal Superior de Justicia viene llevando una política institucional marcada por un análisis constante de instrumentos orientados al mejoramiento permanente del servicio de justicia. En ese marco, ha producido cambios en la organización de las estructuras jurisdiccionales implantando la actuación unipersonal de los integrantes de los tribunales colegiados en los fueros penal y civil (Ley Provincial Nº 9.953, y Acuerdo Administrativo Nº 9 de fecha 16 de febrero de 2017). Esto trajo importantes ventajas en la duración de los procesos y transparentó la gestión de los jueces. También se incorporó a la organización administrativa áreas específicas, como la dirección de informática y la de proyectos judiciales, que sentaron las estructuras necesarias para el desarrollo de los diversos instrumentos de modernización. Estas decisiones posibilitaron la puesta en funcionamiento de la infraestructura física necesaria para el actual y futuro desarrollo tecnológico. Esto permitió avanzar en la implementación de distintas herramientas de gestión procesal de los expedientes, que produjeron importantes mejoras en los procesos judiciales. Así, conjuntamente con la unipersonalidad, se puso en funcionamiento la Mesa Única de Entrada General (MEUG) de expedientes civiles y laborales (Ley Provincial Nº 9.357, Acuerdo Administrativo Nº 121 de fecha 31 de julio de 2013), con alcance en toda la Provincia, abandonando el sistema anticuado de turnos judiciales. Con ello se puso fin a una serie de prácticas indebidas, como la elección de tribunales y jueces. El nuevo mecanismo de distribución de los casos,

basado en un sistema aleatorio de atribución, también permitió, como derivado, que la carga de trabajo de los distintos tribunales sea equitativa, además de posibilitar acceder a la información de la cantidad y especie de los procesos ingresados al sistema judicial, permitiendo elaborar fundadamente posibles cambios en la competencia material de los actuales tribunales. Posteriormente, y en el plan de desarrollo de un sistema integral de gestión informatizado de expediente judicial, se implementó el sistema de firma digital para jueces y secretarios judiciales y domicilio electrónico para los abogados, lo que hizo viable la creación de la notificación electrónica (Ley Provincial Nº 9.607, y Acuerdo Administrativo Nº 184 de fecha 25 de octubre de 2016). Esta tecnología en la comunicación procesal significó una simplificación administrativa en dichos actos, que se tradujo en un ahorro considerable de tiempo que consumía dicha práctica, y con ello un acortamiento de la duración de los casos sometidos al sistema judicial. En este mismo esquema de desarrollo de un sistema integral de gestión de la actividad jurisdiccional, corresponde poner la atención en otra operación que lleva adelante la tarea judicial, y que por su cantidad y los procesos administrativos que involucra ralentizan la tramitación de los expedientes judiciales. Hacemos referencia a los "oficios o mandamientos" que expiden principalmente los señores jueces en el marco de un proceso judicial ordenando determinadas conductas a los destinatarios. Que el Oficio Judicial es un medio de comunicación procesal de órdenes y mandatos emitidos por un juez o tribunal, regulado en los Códigos Procesales de la Provincia, tanto en materia procesal civil, como en materia procesal penal. El Artículo 72 del C.P.C., primer párrafo, dice: "Toda comunicación dirigida entre jueces de la Provincia, se hará mediante oficio…"; asimismo el Artículo 240 del C.P.C. con el que se inicia la regulación de la Prueba Informativa dice: "Los informes que se soliciten a las oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas, deberá versar sobre hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de la documentación, archivo o registros contables del informante. Asimismo, podrá requerirse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados, relacionados con el juicio". En consecuencia, el Artículo 241, primer párrafo, dispone: "Los informes, certificados, copias, etc., a que se refieren los artículos anteriores, ordenados en juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados, y diligenciados por el letrado patrocinante que correspondiere…". Por su parte, el Código Procesal Penal en los Artículos 135 y 136 regula la comunicación procesal del juez o tribunal mediante oficio, suplicatoria, exhorto o mandamiento con los mismos efectos: "Cuando un acto procesal deba ejecutarse fuera del asiento del tribunal, éste podrá encomendar su cumplimiento por medio de suplicatoria, exhorto, mandamiento u oficio, según se dirija, respectivamente, a un tribunal de jerarquía superior, igual, o inferior, o autoridades que no pertenezcan al Poder Judicial, sin perjuicio de la facultad de constituirse en cualquier lugar de la Provincia, dando aviso si corresponde, al tribunal de la respectiva competencia territorial". Que el Código Civil y Comercial de la Nación, al regular la forma de los actos jurídicos en general, recepta la posibilidad de que el mismo se instrumente en cualquier soporte, no solamente en el soporte papel (CCCN 286). El Artículo 288 CCCN al regular la firma de los documentos dispone: "La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo. En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento". Que el reconocimiento normativo del documento digital, de la firma digital, y de la comunicación electrónica, receptado en el Artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, en el D.N.U. Nº 27/2018, Arts. 128º y 129º, y en el Artículo 1º de la Ley Provincial Nº 9.607, arriba citados, otorgan fundamento suficiente para avanzar en la creación e implementación del Oficio Judicial Electrónico en el ámbito de la Función Judicial de la Provincia de la Rioja, en todas las Circunscripciones Judiciales que la componen y en todos los fueros y tribunales. Que por el Art. 6º de la citada ley 9.607 se dispone que el Tribunal Superior de Justicia reglamente la utilización de los medios electrónicos referidos en el Art. 1º y dispondrá de su gradual implementación. Que es atribución del Tribunal Superior de Justicia dictar reglamentos y Acordadas conducentes al mejor servicio de justicia (Ley Orgánica de la Función Judicial Nº 2.425, Art. 47, inc. 2º). Que por las citadas normas y razones este Tribunal considera oportuno y conveniente crear el Oficio Judicial Electrónico para ser aplicado en todas las circunscripciones judiciales y en todos los fueros y tribunales de la Provincia. Que para la implementación práctica y puesta en funcionamiento del sistema del Oficio Judicial Electrónico se delega en la Presidencia de este Cuerpo tal cometido. Por ello, el Tribunal Superior de Justicia, RESUELVE: 1º.- Crear el Oficio Judicial Electrónico (O.J.E.) que autoriza el Art. 1º de la Ley Nº 9.607, que tendrá aplicación en todas las circunscripciones judiciales de la Provincia de La Rioja, en todos los fueros y tribunales que la componen. 2º.- Instruir a la Dirección de Informática dependiente de este Tribunal Superior de Justicia para que programe el software necesario para la implementación del Oficio Judicial Electrónico, el que tendrá como referencia la plataforma informática utilizada en el sistema de la Notificación Electrónica. 3º.- Para efectivizar el Oficio Judicial Electrónico las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, organismos estatales o no estatales, destinatarias del Oficio Judicial Electrónico deberán constituir domicilio electrónico tal como está reglamentado en la Ley Provincial Nº 9.607, y Acuerdo Administrativo Nº 184 de fecha 25 de octubre de 2016, otorgado por la Dirección de Informática del Tribunal Superior de Justicia. Cuando el destinatario no pudiere cumplir con el requisito de constituir domicilio electrónico, el oficio judicial, se tramitará, supletoriamente, en soporte papel. 4º.- Los Oficios Judiciales Electrónicos que se comuniquen al domicilio electrónico deberán llevar firma digital del magistrado y/o funcionario que lo emita. A esos efectos, deberán obtener la certificación de firma digital conforme está previsto en la Ley Nacional Nº 25.506 y en la Ley Nº 8.960 (Ley 9.607, Art. 5). 5º.- La comunicación del Oficio Judicial Electrónico se tendrá por cumplida el día que la comunicación ingrese al domicilio electrónico creado por el sistema de Oficio Judicial Electrónico, que la Función Judicial disponga a esos fines. 6º.- De la remisión del Oficio Judicial Electrónico se dejará constancia en el Expediente donde se librare mediante una copia del documento electrónico impresa en soporte papel. 7º.- Para todo lo que no esté expresamente previsto en el presente Acuerdo regirá supletoriamente el Acuerdo TSJ Nº 184 de fecha 25 de octubre de 2016, reglamentario de la Notificación Electrónica, en todo lo que fuere compatible. 8º.- Delegar en la Presidencia de este Tribunal Superior la implementación práctica y la puesta en funcionamiento del Oficio Judicial Electrónico. 9º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja (Artículo 6º de la Ley Nº 9.607 y

Artículo 102º del Decreto-Ley 4.044). Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.

Dr. Luis Alberto Brizuela
Juez
Tribunal Superior de Justicia

Dr. Claudio José Ana
Presidente
Tribunal Superior de Justicia

Dra. Gloria Rita Gamba
Secretaria Originaria
Tribunal Superior de Justicia

Dr. Javier R. Vallejos
Secretario Administrativo y de Superintendencia
Tribunal Superior de Justicia

S/c. - 09/02/2018

* * *

Tribunal Superior de Justicia

Acuerdo N° 06

En la ciudad de La Rioja, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Claudio José Ana e integrado por el Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela, con la asistencia del Secretario Administrativo y de Superintendencia, Dr. Javier Vallejo, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: Protocolo de Actuación para Jueces de Instrucción, de Violencia de Género y Personal de Seguridad (Policía) para Tratamiento de Delitos de Violencia de Género y Contra Menores: Visto: La Ley Provincial N° 8.561 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; la Ley N° 9.834 que crea el Programa Provincial de Lucha contra la Violencia de Género; la Ley N° 8.848 de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, y de adhesión a la ley Nacional Nº 26.061; Y Considerando: Que las leyes citadas en el Visto regulan desde distintas ópticas la violencia contra las mujeres y niños, respectivamente. Todas estas leyes contemplan múltiples situaciones de violencia (penales, civiles, laborales, entre otras). Que sin desconocer la importancia de todos y cada uno de los bienes jurídicos en juego, y afirmando que todos deben recibir su efectiva protección, debe reconocerse que la integridad física de los sujetos protegidos constituye la base de todo el sistema tuitivo, pues ésta es el presupuesto del goce de las otras libertades y de las posibles situaciones de su afectación. Que las leyes que regulan estas situaciones de violencia, tienen la particularidad de una pretensión de protección integral de los distintos derechos vulnerados, quizás en virtud de una innegable vinculación. Que, de esta forma, estos ordenamientos involucran a distintos organismos de todas las funciones del Estado, con la complejidad de que, además, se establecen abordajes sucesivos o simultáneos de muy difícil coordinación, que en la práctica se traduce en una respuesta deficitaria a la situación. Que respecto de la violencia de género en particular, y concentrados en las funciones que competen al sistema judicial (Función Judicial) respecto a las responsabilidades que estas leyes especiales atribuyen, podemos afirmar las siguientes consideraciones: Que estas leyes involucran en su desarrollo materias de distintas naturaleza, básicamente penal y civil. Por lo que corresponde, en función del principio de especialidad, mantener las competencias actuales de los órganos judiciales. Que, en el marco normativo de estas leyes se clasifican distintos tipos de violencia, las cuales, conforme con sus características de consumación pueden encasillarse en el Código Penal o en el Código Civil y Comercial. Es por ello que estas leyes establecen que los ordenamientos procesales y organizacionales de la función judicial sean los que atribuyan, según el tipo de violencia, la intervención jurisdiccional. Que, en materia penal, los delitos de lesiones, homicidio, amenazas, coacción, y abuso sexual, entre otros, constituyen la sustancia de la violencia física, psicológica y sexual de los sujetos protegidos. Que, en este ámbito puede advertirse que el sistema penal de la provincia no ha logrado tener una política pública judicial efectiva en la materia, evidenciada en la escasa represión de estas violencias, reducidas casi con exclusividad al femicidio, no habiendo condenas por delitos de lesiones, amenazas y coacción, abusos sexuales, etc. Que en el contexto de violencia sobre la mujer, no sólo se advierte la impunidad de estos hechos, sino que, muchas veces, son el preludio de futuras formas de violencias más graves. Que estas otras situaciones, sólo son atendidas con el dictado de medidas cautelares, las que, a excepción de la prisión preventiva, han demostrado muchas veces ser insuficientes para la neutralización de las conductas violentas en casos de reiteración. A la que debemos sumar la falta de respuesta efectiva de los órganos jurisdiccionales y de la Policía a la situación de desobediencia o quebrantamiento de los dispositivos protectorios que se disponen en el resguardo de las víctimas. Que la falta de certeza de la condena segura sobre estas conductas desatendidas ha naturalizado la idea de su impunidad y con ello el objetivo desalentador o inhibitorio del castigo de estas conductas (prevención general). Que la sola existencia de leyes tendientes a la neutralización de la violencia contra la mujer y la niñez, solo serán efectivas para el fin que fueron creadas, si los organismos a cargo de su cumplimiento logran efectivizarlas. Que la falta o ausencia de un sistema de seguimiento y/o de alerta y/o restablecimiento de las seguridades vulneradas evidencian la insuficiencia de los institutos protectorios, que resulta indispensable corregir, mediante un reglamento que articule eficientemente los órganos jurisdiccionales y judiciales en lo penal con competencia material en las leyes especiales mencionadas ut supra, con el sistema oficial de seguridad (Policía). Que, por ello, en el marco de la política pública que estos ordenamientos jurídicos revelan, se impone la decisión de diseñar e implementar una serie de instrumentos o medidas que posibiliten poner en acto los objetivos legales. Que, sin perjuicio, de las reglas procesales del actual Código de Procedimientos en la materia, y de las establecidas en las leyes específicas, el Tribunal Superior de Justicia juzga conveniente y pertinente dictar un Protocolo de Actuación para Jueces de Instrucción, de Violencia de Género y Personal de Seguridad (Policía) para Tratamiento de Delitos de Violencia de Género y Contra Menores, sin perjuicio del dictado de normas relacionadas a la organización del Tribunal y los distintos procesos de trabajo, dirigidos no sólo a la atención y seguridad de la mujer y el niño, sino también al enjuiciamiento de los infractores, de tal suerte que la condena de éstos, no sólo sea la contracara del ilícito, sino también encierre un mensaje desalentador a futuras conductas que conlleven violencia. Que el presente Protocolo será de aplicación por todos los órganos jurisdiccionales y judiciales en lo penal, con competencia material en las leyes especiales mencionadas ut supra, y la Policía de la Provincia. Que es atribución del Tribunal Superior de Justicia dictar reglamentos y Acordadas conducentes al mejor servicio de justicia (Ley Orgánica de la Función Judicial Nº 2.425, Art. 47, inc. 2º). Por ello, en uso de sus atribuciones legales El Tribunal Superior de Justicia Resuelve: 1º.-Aprobar el Protocolo de Actuación para Jueces

de Instrucción, de Violencia de Género y Personal de Seguridad (Policía) para Tratamiento de Delitos de Violencia de Género y Contra Menores, que como Anexo, forma parte del presente Acuerdo. 2º.- Comunicar al Ministerio Público Fiscal, y a la Función Ejecutiva Provincial a los efectos de que, por el área ministerial que corresponda, imponga a la Policía de la Provincia de las obligaciones emergentes del presente Acuerdo en su carácter de auxiliar de la Justicia. 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja (Artículo 102º del Decreto-Ley 4.044). 4º.- Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.

Dr. Luis Alberto Brizuela
Juez
Tribunal Superior de Justicia

Dr. Claudio José Ana
Presidente
Tribunal Superior de Justicia

Dr. Javier R. Vallejos
Secretario Administrativo y de Superintendencia
Tribunal Superior de Justicia

ANEXO

Actuación en Casos de Delitos que Califiquen como Violencia de Género

1) Ante denuncia de un hecho delictivo calificado como de violencia de género formulada ante el juez de instrucción sobre violencia de género y protección integral de menores, o cualquier juez de instrucción en la Primera Circunscripción, o juez de instrucción en lo Criminal y Correccional en las circunscripciones judiciales donde no se hubiere implementado el primero (Art. 189 del CPP), ante el Ministerio Público Fiscal (Art. 190 del CPP), o ante la Policía de Seguridad de la Provincia (Arts. 191 y 196 -segundo párrafo- del CPP), y producida la apertura de la instrucción judicial (Arts. 206 y 207 del CPP), el juez deberá en forma inmediata:

a) Ordenar las medidas preventivas prescriptas por la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Arts. 26 y 27 de la Ley Nacional Nº 26.485 y Ley Provincial Nº 8.561), pudiendo disponer la privación de la libertad del agresor (Arts. 26 a.7, 32 y 34 de la Ley 26.485), en el supuesto de que aquéllas resulten insuficientes para hacer cesar la situación de violencia y evitar su repetición, o se viole, incumpla o desobedeciere las medidas ya dispuestas, sin perjuicio de la formación de nuevos procesos penales por el hecho del incumplimiento u otros delitos cometidos.

b) Dar intervención al Cuerpo Asesor Técnico Interdisciplinario del Juzgado sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores, u organismos técnicos provinciales, municipales, u organizaciones no gubernamentales idóneas, en las jurisdicciones donde no se hubiere implementado el juzgado especializado, a los fines de ordenarle un informe preliminar sobre la situación socio ambiental de la víctima y su grupo familiar, situación de peligro e índice de riesgo en la que se encuentre, daños físicos, psicológicos y económicos, o cualquier otra información que el juez estime conveniente (Art. 29 Ley Nº 26.485).

c) En el caso de que la víctima no hubiese recibido atención médica o psicológica hasta el momento de ingreso de las actuaciones al juzgado, se anoticiará al Cuerpo Asesor Técnico Interdisciplinario, u organismos técnicos provinciales, municipales, u organizaciones no gubernamentales idóneas en las jurisdicciones donde no se hubiere implementado el juzgado especializado, para que, de forma inmediata, arbitre los medios necesarios a efectos de brindarla.

2) Al disponer las medidas, y a los fines de la notificación de las mismas, el Juez deberá:

A) Con relación a la <u>víctima</u>:

a) Librar Oficio a la Comisaría que tenga Jurisdicción en el domicilio de la denunciante, la que estará encargada de notificarle la/s medida/s ordenada/s. En el mismo Oficio, el Juez deberá indicar teléfono de contacto del Juzgado sobre Género y Protección Integral de Menores, o juez de instrucción en lo Criminal y Correccional en las circunscripciones judiciales donde no se hubiere implementado el primero, el que deberá hacérsele conocer a la víctima.

b) La Comisaría, además, en oportunidad de la notificación, tendrá que informarle quién será el personal policial que se encargará del seguimiento de su caso y de velar por el cumplimiento de la medida. Éste, deberá proporcionarle un teléfono de contacto para que la víctima o alguien de su grupo familiar, en caso transgresiones a las medidas dispuestas, puedan comunicarlas por dicho medio, hasta tanto se disponga de otros dispositivos tecnológicos de seguimiento, debiendo en esos casos la fuerza policial brindar respuestas urgentes e inmediatas para garantizar la protección de la víctima y comunicarlas al Tribunal para confirmar o disponer las medidas pertinentes.

c) También, dicha dependencia policial, a través del personal asignado al seguimiento del caso, estará encargada de arbitrar los medios necesarios para realizar visitas periódicas al domicilio de la víctima, debiendo dejar constancia de todo lo actuado. Deberá remitir periódicamente un informe al Tribunal, sin perjuicio de que éste lo requiera cuando lo estime necesario.

d) Asimismo, por comunicación y registro interno, tendrán que anoticiar de la existencia de la/s medida/s existentes a las Comisarías que tengan jurisdicción en el lugar de trabajo de la denunciante, en el de residencia de su grupo familiar, y en los de su frecuencia habitual.

B) Con relación al <u>denunciado</u>:

a) Ordenar su comparendo por la fuerza pública y de manera inmediata, a la Oficina del Juzgado, a los fines de que la notificación sea personal, evitando todo contacto con la víctima.

b) En el lugar, se le explicarán los alcances de la/s medida/s ordenada/s, y se le advertirá del delito en el que puede incurrir si no respeta las medidas, debiendo dejarse constancia en acta.

c) Una vez ordenadas y notificadas las medidas, el Juez procederá a llevar adelante la instrucción de la causa. Fijará fecha de audiencia testimonial a los fines de escuchar a la denunciante y, en forma separada y en diferentes días, procederá a fijar fecha para tomar declaración al imputado, como así también llevará adelante todas las medidas probatorias tendientes a resolver la causa.

d) Luego de producidas las audiencias arriba mencionadas, y una vez recibido el Informe del C.A.T.I. u organismos técnicos provinciales, municipales, u organizaciones no gubernamentales idóneas en las jurisdicciones donde no se hubiere implementado el juzgado especializado,el Juzgado de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores, o el juez de instrucción en lo Criminal y Correccional en las circunscripciones judiciales donde no se hubiere implementado el primero, podrá ordenar nuevas medidas, o ampliar o modificar las ya dispuestas, conforme lo que considere más conveniente a los fines de proteger la integridad de la víctima y su grupo familiar.

e) Asimismo, y con la información recabada en dichas audiencias, procederá a derivar y activar los mecanismos dirigidos a brindar una solución integral al conflicto planteado:

e.1) En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia (Ley 26.485, Art. 26, b.5). Se remitirá copia de lo actuado a las Asesorías de Menores e Incapaces en turno dependientes del Ministerio Público de la Defensa para la intervención de su competencia, y hasta tanto los Tribunales Civiles competentes resuelvan la cuota alimentaria definitiva.

e.2) El juez podrá ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas o comunicación con sus hijos, establecida a favor del denunciado o reclamada por éste (Ley 26.485, Art. 26, b.7).

e.3) También se Oficiará a la Secretaría de la Mujer a efectos de ordenarle el seguimiento del caso, haciéndoles saber que, además, deberán enviar informe al Tribunal cada 15 días para brindarle información respecto al estado del mismo. No obstante, cuando lo estime pertinente, y las circunstancias del caso lo ameriten, el Juez podrá requerirle con una frecuencia distinta a la arriba indicada los informes aludidos. Dicho Organismo, una vez recibido el Oficio, deberá comunicarle al Juez quién será el agente responsable que estará encargado de llevar adelante el caso derivado.

e.4) Procederá el Juzgado además a la confección de un Legajo Personal del supuesto agresor, el que se remitirá en copia, incluidas las medidas ordenadas en su contra, a la policía de la provincia, y también a las comisarías con jurisdicción en el domicilio y en los lugares donde la víctima frecuente, a efectos de garantizar la efectividad de las medidas dispuestas y seguimiento del caso.

e.5) Por último y conforme las particulares necesidades de cada caso, podrá el Juzgado de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores, o juez de instrucción en lo Criminal y Correccional en las circunscripciones judiciales donde no se hubiere implementado el primero, previo a informarle a la víctima acerca de cuáles son los cursos de acción posibles según el conflicto planteado, realizar otras derivaciones a los organismos competentes y efectuar el respectivo seguimiento.

Dr. Luis Alberto Brizuela
Juez
Tribunal Superior de Justicia

Dr. Claudio José Ana
Presidente
Tribunal Superior de Justicia

Dr. Javier R. Vallejos
Secretario Administrativo y de Superintendencia
Tribunal Superior de Justicia

S/c. - 09/02/2018

LICITACIONES

Provincia de La Rioja
Municipalidad de La Rioja Capital
Secretaría de Desarrollo Urbano

Licitación Pública Nº 1/18
Expediente SDU - 691 - A - 18
"Iluminación Av. 1 de Marzo e Independencia

Presupuesto Oficial: $ 15.003.956,19.
Garantía de Oferta Exigida 1%: $ 150.039,56.
Fecha de Apertura: 20/02/2018 - Horas 10:00.
Lugar: Escribanía Municipal - Shopping Catedral - 2° Piso - La Rioja - Capital.
Plazo de Ejecución de Obra: 2 meses corridos computados a partir de la fecha de Acta de Inicio de los Trabajos.
Consultas y Pliegos: Dirección General de Administración y Despacho S.D.U. - 1° Piso - calle Santa Fe Nº 971 - Municipalidad de La Rioja - de 8 a 13 horas.

Arq. Silvia Amaya
Dcción. Gral. de Administración y Despacho de Desarrollo Urbano
Municipalidad Dpto. Capital - La Rioja

N° 21.003 - $ 2.466 - 09 y 16/02/2018

VARIOS

Nevado del Famatina S.A.

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Convócase a los señores accionistas de "Nevado del Famatina S.A." a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 28 de febrero de 2018 a las 16:00 horas en primera convocatoria, en la sede social de la sociedad, sita en Ruta Nacional 38, Kilómetro 413, La Rioja. En caso de no reunir el quórum necesario, cítase a segunda convocatoria para las 17:00 horas del mismo día. Se considerará el siguiente

Orden del Día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2. Consideración documentos previstos en el inciso 1° del Artículo 234 – Ley Nº 19.550 por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.
3. Tratamiento de los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.
4. Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y fijación de honorarios por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017. Depósito de acciones, de acuerdo a la Ley N° 19.550 en el domicilio de la convocatoria en el horario de 10:00 a 15:00 hs. El Directorio.

Alberto Mario Cohen
Presidente

Nº 20.978 - $ 1.500,00 - 26/01 al 09/02/2018

* * *

Bolsa Federal de Comercio S.A.

Convocatoria

El Directorio de la Bolsa Federal de Comercio S.A. (Ex Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.), Convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en su sede social, sita en Av. Rivadavia 684, Primer Piso, de la ciudad y provincia de La Rioja, para el día 22 de marzo de 2018 a las 16 horas, para dar tratamiento al siguiente:

Orden del Día

Primero: Elección de dos accionistas para firmar el Acta.

Segundo: Razones de la convocatoria a Asamblea vencido el plazo legal.

Tercero: Tratamiento de la documentación contemplada en los Artículos 234 inc. 1) de la Ley de Sociedades con relación a los Ejercicios Económicos finalizados el 31-12-2012, 31-12-2013, 31-12-2014, 31-12-2015, 31-12-2016 y 31-12-2017.

Cuarto: Designación de los nuevos integrantes del Directorio y Comisión Fiscalizadora por vencimiento de mandato y su remuneración (Art. 234 inc. 2º LS).

Quinto: Evaluación de la gestión de los señores Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora y de su responsabilidad (Art. 234, inc. 3º LS).

Sexto: Aumento de capital dentro de los límites del Art. 188 de la LS (Art. 234, inc. 4º LS) a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por las normas de la CNV según Ley 26.831.

Se hace saber a los señores socios que deberán acreditar su carácter por sí o por apoderado con la antelación de ley a la celebración de la asamblea en el domicilio social, a fin de su inscripción en el registro de asistencia.

Eduardo Roberto Sosa Solano
Presidente
Bolsa Federal de Comercio S.A.

Nº 20.997 - $ 1.800 - 09, 20 y 23/02/2018

* * *

La Rioja Vitícola SAPEM

La Rioja Vitícola S.A.P.E.M.: Se convoca a los señores accionistas de La Rioja Vitícola SAPEM a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 07 de marzo de 2018 a las 19:00 horas, en primera convocatoria en la sede social de la empresa, sita Avda. Juan Domingo Perón Nº 1.317 de esta ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja y a las 20:00 horas en segunda convocatoria, dejándose constancia que la Asamblea se realizará con los accionistas que se encuentren presentes para tratar el siguiente:

Orden del Día

1) Designación de accionista y/o accionistas para firmar el acta;

2) Consideración del aumento del capital social;

3) Consideración de aplicación del Art. 19 del Estatuto Social sobre los accionistas minoritarios y fijación del monto de contraprestación;

3) Consideración de transformación voluntaria de la sociedad en los términos del Art. 74 y siguientes de la Ley 19.550 y eventual reforma del estatuto;

4) Consideración de la renuncia de los integrantes del órgano de dirección y fiscalización, y la eventual designación de reemplazantes y periodo de designación.

De conformidad con el Art. 238, los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de asamblea, teniendo presente que el libro de registro de asistencia se cerrará el día 02 de marzo de 2018, a las 12:00 horas.

Julio Nelio Rivas

Nº 21.001 - $ 2.700 - 09 al 27/02/2018

* * *

Aguas Riojanas S.A.P.E.M.

Aguas Riojanas S.A.P.E.M.: Se convoca a los señores accionistas de Aguas Riojanas SAPEM a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 07 de marzo de 2018 a las 12:00 horas en primera convocatoria en la sede social de la empresa, sita Avda. San Francisco Nº 268 de la ciudad Capital, Provincia de La Rioja y a las 13:00 horas en segunda convocatoria, dejándose constancia que la Asamblea se

realizará con los accionistas que se encuentren presentes para tratar el siguiente:

Orden del Día

1) Designación de accionista y/o accionistas para firmar el acta;

2) Consideración de aplicación del Art. 23 del Estatuto Social sobre los socios minoritarios y fijación del monto de contraprestación;

3) Consideración de transformación voluntaria de la sociedad en los términos del Art. 74 y siguientes de la Ley 19.550 y eventual reforma del estatuto.

De conformidad con el Art. 238, los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de asamblea, teniendo presente que el libro de registro de asistencia se cerrará el día 05 de marzo de 2018, a las 12:00 horas.

Germán Alfredo Peña

Nº 21.002 - $ 2.400 - 09 al 27/02/2018

* * *

Fusión por Absorción: Elster Amco de Sudamérica S.A. - Galileo La Rioja S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 83 inc. 3 de la Ley 19.550, se hace saber que Elster Amco de Sudamérica S.A. (28/06/2016), Legajo 224180, matricula 129236, Resolución 3938, F° 127157, Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires) con sede en Agripina D'antonio 2321, Burzaco, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires y Galileo La Rioja S.A. (29/05/1981, F° 1837 a 1860, L° 35 Registro Público de Comercio de La Rioja), con sede en Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, parcela 297, provincia de La Rioja, ha resuelto fusionarse disponiendo la disolución sin liquidación de la última y la transferencia total de su patrimonio a la primera, que aumentará su Capital Social de $ 1.500.000 a $ 11.098.121. Valuaciones de activos y pasivos al 30/11/17: Elster Amco de Sudamérica S.A.: Activo: $ 79.504.153, Pasivo: $ 49.211.642. Galileo La Rioja S.A.: Activo: $ 221.136.974, Pasivo: $ 70.984.739. Compromiso previo de fusión suscripto el 12/01/2018. Resoluciones aprobatorias: Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias Unánimes del 25/01/2018 y del 26/01/2018. Oposiciones: Av. Córdoba 950, piso 10, C.A.B.A.

Enrique Schinelli Casares
Abogado
T°57 F°511 C.P.A.C.F.
CUIT 2022508714-9

C/c. - $ 1.800,00 - 09 al 20/02/2018

* * *

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Rioja Convocatoria a Concurso

Se hace saber por este medio de conformidad a lo previsto por los Arts. 152 de la Constitución de la Provincia, 14 de la Ley 8.450 y disposiciones correspondientes del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, que se encuentran abiertas las inscripciones, para los correspondientes concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición, por el término de diez días, contados a partir de la fecha de la última publicación para cubrir los siguientes cargos vacantes de la Función Judicial a saber:

Concurso Nº 104:

Primera Circunscripción Judicial Sede de Funciones en la ciudad Capital

- Un (01) Juez de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores.

Concurso Nº 105:

Segunda Circunscripción Judicial Sede de Funciones en la ciudad de Chilecito

- Un (01) Juez de Paz Letrado.

Requisitos Constitucionales y Legales: Artículo 141 Constitución Provincial: Para ser juez se requiere título de abogado, ocho años de ejercicio profesional o de desempeño en la magistratura y treinta años de edad.

En todos los casos se requiere ser argentino con dos años de residencia y matrícula de abogado efectivas e inmediatas, y previos a su designación en la provincia**.**

Serán designados de conformidad a lo establecido por el Artículo 152º de la Constitución Provincial y permanecerán en su cargo mientras dure su buena conducta y aptitud para el desempeño de sus funciones.

Lugar y Horario de Inscripción e Informes: En la Sede de la Secretaría del Consejo, ubicada en Joaquín V. González 77 Planta Alta La Rioja (Capital), en el horario de 08:00 a 13:00 horas.

Página Web del Consejo: www.justicialarioja.gob.ar

Integrantes del Consejo de la Magistratura: Presidente: Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela - Consejeros Titulares: Dra. María Dolores Lazarte, Dra. Analía Roxana Porras, Ricardo Gastón Mercado Luna, Dra. Martha Graciela Guzmán Loza, Dip. Carlos Renzo Castro, Dip. Eduardo Raúl Andalor y Dip. Jaime Roberto Klor - Consejeros Suplentes: Dra. Sara Alicia López Douglas, Dn. Délfor Augusto Brizuela, Dr. Fernando Mario Nicolás Romero, Dip. Adriana del Valle Olima, Dip. Erasmo Herrera - Secretario Titular: Dr. Javier Ramón Vallejos - Secretario Suplente: Dra. Ángela Isabel Carrizo

Fecha de última publicación: 20/02/2018.

Fecha de Cierre de Inscripción: 06/03/2018 a horas 13:00.

Los postulantes podrán efectuar las presentaciones correspondientes, personalmente, mediante apoderado o autorización con certificación de firma ante escribano o juez de paz, por ante la Secretaría del Consejo, mediante formulario y cumpliendo las exigencias que al respecto prevé el Reglamento Interno, el cual podrá ser requerido o consultado en Secretaría.

Los aspirantes al momento de la inscripción deberán acompañar un original del Formulario cumpliendo las exigencias del Reglamento Interno, conjuntamente con un juego de diez (10) fotocopias del mismo con sus respectivas carpetas, una copia en soporte magnético o digital y una fotografía 4 x 4.

El aspirante que ya haya presentado sus antecedentes para un concurso anterior, podrá inscribirse indicando su número de legajo, sino deseare adjuntar nuevos antecedentes. Sin perjuicio de ello, en todos los casos, deberá declarar bajo juramento si se mantienen o han variado los antes denunciados. (Artículo 14 Ley 8.450 y 25 Reglamento Interno).

Artículo 27°.- Reglamento Interno: Carácter de la Presentación. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en el Reglamento Interno.

Ref. Normativa: Artículo 14 de la Ley 8.450.

La Rioja, 08 de febrero de 2018.

Dr. Javier Ramón Vallejos
Secretario
Consejo de la Magistratura

S/c. - 09, 16 y 20/02/2018

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 8 de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "A", a cargo de la Secretaria Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 10401160000007037 - B - 2016, caratulados: "Balbi Marta Liliana y Otros s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, dando a conocer el inicio del juicio de Información Posesoria del inmueble sito en calle Julio C. Corzo N° 86 - Ex Tajamar esq. Pelagio B. Luna - Barrio San Vicente. Que dicho terreno cuenta con las siguientes medidas: es un inmueble irregular compuesto por cinco (5) vértices y partiendo del vértice ubicado en el punto 1 al 2 tiene una longitud de 20,62 m, del punto 2 al 3: 2,67, del punto 3 al 4: 17,70 m, del punto 4 al 5: 8,5 m, lo que hace una superficie total de 191,94 m2; y linda: al frente Sudeste: calle Julio C. Corzo, Contrafrente: parcela "C" propiedad de Villafañez Ramona y Espinoza Aurelio (hoy Sucesión), lado Norte: calle Pelagio B. Luna, y lado Sudoeste: parcela "E" propiedad del Sr. Germán Luis Passarelli; Nomenclatura Catastral Dpto. 01 - Circ. 1 - Sec. G - Mza. 8 - Parc. 27. Asimismo, cítese a comparecer, por el mismo medio y términos, a los anteriores propietarios (sucesión de Juan Carreño Vallejo).

Secretaría, 14 de diciembre de 2017.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 20.991 - $ 900,00 - 06/02 al 23/02/2018

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Gustavo Roque Díaz, Secretaría "B", de la actuaria, Secretaria Dra. Cristina del Valle Romero, se ha dictado el siguiente proveído, Aimogasta-La Rioja, quince de diciembre de dos mil diecisiete. Proveyendo el escrito de fs. 20/22, téngase al ocurrente por presentado, parte en el carácter invocado, con domicilio real denunciado y domicilio especial constituido en donde lo indica (Arts. 20 y 28 del C.P.C.). Por iniciado juicio de Usucapión en contra del Sr. José Rubén Francisco Contreras y/o contra quien resultare propietario o se considere con derecho al inmueble a prescribir. Córrase traslado de la demanda a la parte contraria, a los colindantes denunciados, al Estado Provincial, y a la Municipalidad del Departamento Castro Barros, con las copias del escrito de presentación y documentación acompañada, por el término de diez días, bajo apercibimiento de ley, Arts. 39, 45, 409 inc. 271, 272 y correlativos del C.P.C. Publíquense edictos citatorios por cinco veces en el Boletín Oficial y en el diario "El Independiente", ambos de la Provincia de La Rioja (Art. 409 inc. 2 del C.P.C.), a los efectos de hacer saber que se ha iniciado juicio de Información Posesoria Expte Nº 11.462 - Letra "C" - Año 2017, caratulados: Contreras Rubén Oscar s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), sobre un inmueble ubicado en la localidad de Anillaco, Pcia. La Rioja con una Sup. de 95 ha 3322,88 m2, conforme a Nomenclatura Catastral N° 4-03-42-001-458-825, Disposición Nº 022116, y renovada por Disposición N° 022890, colindando al Norte con canal de riego o camino público, al Sur con la posesión del Sr. Aldo C.A. Semino, al Este con posesión del Sr. Aldo C.A. Semino, y al Oeste con un campo comunero.- Ofíciese al Registro de la Propiedad Inmueble a los fines de la anotación de la litis, asimismo, Ofícese a la Dirección Provincial de Catastro Zona Norte, a la Dirección General de Ingresos Provinciales - Delegación Aminga, al Registro General de la Propiedad Inmueble de La Rioja, a la Municipalidad del Departamento Castro Barros (Arts. 240 y 241 del C.P.C. Notifíquese. Fdo. Dr. Gustavo Roque Díaz, Juez - Dra. Cristina del Valle Romero, Secretaría "B".

Aimogasta, La Rioja, 01 de febrero de 2018.

Dra. Cristina del Valle Romero
Secretaría "B"

N° 20.994 - $ 180,00 - 06 al 23/02/2018

* * *

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 3, Dra. Sara Granillo de Gómez, Secretaría a cargo de la Proc. Teresita M. De la Vega Ferrari, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. Nº 103001710000005584 - Letra "B" - Año 2017, caratulados: "Banco Hipotecario S.A. c/Palacio Mariana Mabel - Cobro de Pesos", notifica por edictos, por tres (3) veces a la demandada de autos Sra. Mariana Mabel Palacio, D.N.I. Nº 27.515.247, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, Art. 49 del C.P.C. En caso de no comparecer se designará Defensor de Ausentes.

Secretaría, 30 de noviembre de 2017.

Proc. Teresita M. De la Vega Ferrari
Secretaria

Nº 20.998 - $ 345,00 - 09, 16 y 20/02/2018

* * *

El señor Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Sala Nº 9, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, (Juez), a cargo del Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, (Secretario), cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del extinto César Casimiro

Quinteros, D.N.I. Nº 3.013.042, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. Nº 10402170000010790 - Año 2017 - Letra "Q", caratulados: "Quinteros César Casimiro - Sucesión Ab Intestato", por el término de treinta (30) días computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial Art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación y Art. 342 del C.P.C., bajo apercibimiento de ley; edictos por una (1) vez.
Secretaría, noviembre de 2017.

Antonia Nieto de De Torres
Prosecretaria

Nº 20.999 - $ 136,00 - 09/02/2018

* * *

La Sra. Juez Electoral de la Provincia de La Rioja, Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte N° 275 - Letra "A" - Año 2017, caratulados: "Agrupación Política Municipal Ciudadanos S/Personería, ha dictado la siguiente Resolución: "La Rioja, veintiuno de noviembre de 2017, Por todo ello Resuelve: I) Otorgar Personería Jurídica Política, para actuar en todo el ámbito de la Provincia de La Rioja a la Agrupación Política Municipal Ciudadanos, con domicilio partidario y legal en calle Chubut N 766, B° San Martín de la Provincia de la Rioja. II) Tener por Apoderado al Dr. Carlos Hugo Lucero. III) Ordenar la publicación prevista en el Art.24 de la Ley 4.887. IV) Comuníquese al Tribunal Electoral Provincial, al señor Fiscal General, a la Función Legislativa, a la Función Ejecutiva y al señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de La Rioja, con copia de la presente resolución, V) Protocolícese y hágase saber. Notifíquese. Fdo. Dra. Sara Granillo de Gómez (Juez Electoral Provincial), Dra. Patricia Alejandra Rodríguez (Secretaria),conforme lo ordenado y según Art 24 Ley 4.887, se trascriben los documentos partidarios que a continuación se detallan: Bases de Acción Política de la Agrupación Municipal "Ciudadanos", tiene como basamento de su accionar político los siguientes objetivos: I) Respeto absoluto a la vigencia plena del estado de derecho, el Orden Constitucional y Jurídico vigente, permitiendo el pleno ejercicio de los derechos y deberes de todos los ciudadanos y que establecen las leyes dictadas en consecuencia de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y Ley Orgánica Municipal o Carta Orgánica Municipal que se dictare. II) Afianzar el sistema democrático, pluripartidista y participativo y sostener la forma representativa, republicana y federal, como así también declarar que el poder emana y pertenece al pueblo quien lo ejerce por medio de sus legítimos representantes. III) Fomentar el amor a nuestra tierra y sus tradiciones, porque de ello surge una comunidad fuerte, con ideas, creencias y valores. V) Promoción y respeto absoluto de los derechos humanos y a la dignidad del hombre, pues en el seno de la comunidad el hombre es el principal protagonista. V) Igualdad de condiciones y oportunidades para todos los habitantes de nuestro Departamento. VI) Propiciar y garantizar el derecho al trabajo y el empleo ya que este es el medio de satisfacer las necesidades materiales del individuo y su familia. VII) Asumir la responsabilidad y el compromiso de elaborar, desarrollar y llevar a la práctica un nuevo proyecto municipal, que sobre la base de la unidad de concepción y la participación popular, permita la integración del pueblo del Departamento Capital. El nuevo proyecto deberá estar orientado al crecimiento del departamento Capital, satisfaciendo las necesidades de la comunidad, brindando con eficiencia y eficacia todos sus servicios, asegurar la moralidad, dignidad, respeto a las buenas costumbres de la población, más allá de la condición social de cada uno de sus integrantes con el fin de obtener la elevación del nivel de vida de la población en general. VIII) Rechazo total a la intolerancia, la violencia y al odio por motivos de raza, religión u orientación sexual de las personas. IX) Afirmación permanente de la Soberanía Nacional y de la Autonomía Provincial y Municipal, valores éstos que comprenden el resguardo de la integridad territorial, la defensa de la cultura y el ser nacional. X) Valorar el derecho a una educación integral, gratuita y general con el solo fin de elevar la cultura de todos los habitantes de nuestro querido departamento Capital de la Provincia de La Rioja. XI) Mantener el respeto y plena vigencia de los derechos de los niños y en referencia a los ancianos promover el derecho a una seguridad social integral, promoviendo el espíritu y concepto de solidaridad Social. XII) Reivindicar el accionar de la mujer en todos sus roles y valorar como núcleo central de la familia. XIII) Resguardo al derecho a una cobertura satisfactoria y digna en salud física y moral, en el ámbito de la salud, consideramos esencial garantizar una atención sanitaria de excelencia en hospitales públicos. Al igual que la atención hospitalaria para las personas de la tercera edad y con necesidades especiales. XIV) Capacitación y formación de los jóvenes en el ámbito político, cultural, social y profesional, procurando que todos tengan las mismas oportunidades de adquirir conocimientos en oficios y profesiones para el mejor desempeño de sus tareas. XV) Propiciar el derecho de los ciudadanos al bienestar, cuya expresión mínima se materializa en la posibilidad de disponer de una vivienda digna, indumentaria y alimentación adecuada, para satisfacer sin angustias sus necesidades y la de su familia. XVI) Observar y resguardar el equilibrio y la independencia de los poderes que le competen al Municipio del Departamento Capital. XVII) Fomentar las investigaciones y el desarrollo para el logro del bienestar social, el crecimiento económico y la auto sustentabilidad productiva. XVIII) Defensa del medio ambiente, pues al ser humano no se lo puede concebir independientemente de ese ámbito que el mismo ha creado para él y todos los seres vivos que conforman. XIX) Respeto a las doctrinas sociales de los credos y a la libertad de prensa y opinión. XX) La Agrupación Municipal "Ciudadanos" no puede quedar atada a intereses corporativos o de grupos minoritarios de poder que han postrado al Municipio del Departamento y que han llevado la calidad institucional al estado degradante en que se encuentra. Por ello comprometemos a nuestro esfuerzo para promover nuestro esfuerzo para promover las reformas políticas que fuere necesario realizar, con la profundidad y al costo que se requiera, con el objetivo de lograr definitivamente para los tiempos que vienen, una democracia verdaderamente representativa. XXI) Finalmente reconocer a Dios como fuente de toda razón y justicia en concordancia a lo versado en nuestra Constitución Nacional e invocar a la providencia para un accionar inteligente y probo. El trabajo de esta Agrupación Política Municipal "Ciudadanos" debe estar inexorablemente dirigido a lograr estos objetivos, en la búsqueda permanente del bienestar y la felicidad del pueblo a través de una distribución más equitativa de los ingresos, sobrepasando cualquier valladar que se interponga o que pretenda obstaculizarlo; si se trabaja pensando en un futuro mejor, con una enorme convicción de logrado, basado en la fe y en la lucha, habremos cumplido con los principios esenciales de la Justicia Social. La Agrupación Política Municipal

"Ciudadanos", propone en definitiva un proyecto político que sustente alentar el porvenir de nuestro querido Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, el cual depende sustancialmente con el mejor futuro para los Riojanos. Por nosotros y fundamentalmente por las generaciones venideras. Declaración de Principios de la Agrupación Política Municipal Ciudadanos: La Agrupación Política Municipal "Ciudadanos" viene a la vida política del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja como una alternativa nueva y de cambios profundos que reclama la sociedad toda. Se constituye como un espacio de discusión y análisis con ideas claras, cuyo principal eje es la participación de jóvenes, quienes son hoy quienes toman el compromiso y la responsabilidad de trabajar por el futuro de nuestra provincia y el destino de sus habitantes. La Agrupación Política Municipal "Ciudadanos", es una nueva fuerza política unida, cuyo objetivo es lograr la realización de todo nuestro pueblo con hombres y mujeres de compromiso, valores y principios que luchan para forjar su historia por el camino del sacrificio y del heroísmo como lo hicieron nuestros prohombres. La Agrupación Política Municipal "Ciudadanos", basa sus acciones en la actualización de ideas y propuestas, adecuando las mismas o los nuevos tiempos políticos, económicos y sociales, sin perder por ello las hondas raíces, historias y populares que caracterizan al hombre y su sentir riojano. La Agrupación Política Municipal "Ciudadanos" es una nueva opción, abierta y convocante a todos los riojanos y habitantes de esta hermosa tierra riojana para realizar una empresa común, sin sectarismos pero con su propia identidad y dispuestos, desde su seno, a adaptarse y adecuar sus propuestas al veloz cambio nacional como internacional. Existe hoy en la opinión pública, y muy especialmente en los sectores de la sociedad, una aguda disconformidad y notoria incertidumbre acerca de su porvenir. Existe también una gran desigualdad social que exige ser corregida. Es urgente una respuesta efectiva a las legítimas demandas en materia de seguridad, justicia, empleo, educación, salud, acción social y transparencia en la gestión pública. Este desafío social es plenamente asumido por la Agrupación Política Municipal "Ciudadanos", desafío éste que no supone únicamente el mejoramiento de la clase trabajadora y de las capas más humildes de la sociedad, sino que lleva en sí la necesidad de atender las legítimas demandas de todo un pueblo, donde existen sectores significativos del vasto universo de las diversas actividades profesionales, de los pequeños y medianos empresarios y productores, de los docentes, del mundo de la cultura y de la ciencia que reclaman con justicia la creación de condiciones más apropiadas para su reinserción productiva, laboral y de empleabilidad en un contexto económico mundial extremadamente competitivo y por supuesto, de los jóvenes, a partir de los cuales recuperaremos todos los valores, la fuerza y la templanza para que los objetivos de la Agrupación Política Municipal "Ciudadanos" y su plan de acción sean una realidad. A partir de la consolidación de las conquistas alcanzadas por La Rioja a lo largo de su heroica historia, la Agrupación Política Municipal "Ciudadanos" encara desde su creación la impostergable tarea de poner en marcha la realización plena de sus principios, orientada a afianzar las instituciones, garantizar que el crecimiento económico, la igualdad y las oportunidades alcancen equitativamente al conjunto de la sociedad riojana, con fuerza y visión de futuro. La Agrupación Política Municipal "Ciudadanos" en esta etapa marcada por la aceleración del tiempo histórico, ante los incesantes cambios y la crisis manifiesta, basa sus principios en acciones concretas de renovación constante, cambios cualitativos ante los nuevos hechos y adaptación a las nuevas circunstancias, abarcativas de todas las clases sociales para garantizar el ingreso definitivo al progreso y al ascenso social. Este desafío planteado trasciende las fronteras de cualquier partido político constituido en la actualidad, por ello la necesidad de crear algo nuevo. Una fuerza política distinta, que de la mano de los jóvenes como agentes de cambio esté en condiciones de impulsar una amplia concertación social y política orientada a recrear las esperanzas para construir solidariamente el futuro de esta bendita tierra que nos cobija y de su pueblo. La Agrupación Política Municipal "Ciudadanos" es un movimiento político que se sustenta y edifica a partir del convencimiento de sus integrantes del respeto irrestricto a los principios de la forma republicana, al régimen federalista, democrático y social que caracteriza a nuestro pueblo, defendiendo los valores históricos que conforman nuestra tradición y nuestra cultura, nacional y provincial. Nos mueve el ánimo de aportar desde lo político a la consolidación de la grandeza de la patria, el despegue definitivo de nuestro Departamento, la región que conforma y de la provincia toda, en el concierto del progreso de los pueblos, trabajando para hacer realidad el concepto de gobernabilidad participativa y la interacción permanente entre los estamentos gubernamentales en el ámbito municipal y con la provincia, las organizaciones intermedias, los organismos políticos y los ciudadanos en cuanto tales. Son principios esenciales e irrenunciables de esta agrupación política la defensa irrestricta de la legalidad institucional, tal como lo manda nuestra Constitución Provincial, el logro del mayor nivel de desarrollo político y social, conforme la doctrina del legado político del General Juan Domingo Perón y Eva Perón; y la concreción de la equidad e igualdad de oportunidades para nuestros jóvenes; así lo Declaramos.

La Rioja, 22 de diciembre de 2017.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria
Juzgado Electoral Provincial

S/c. - 09/02/2018

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B", Sala 7 - "Unipersonal", Secretaría a cargo del Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, en autos Expte. Nº 10402170000010953 - Letra "C" - Año 2017, caratulados: "Cano, Atalivar Octavino; Moreno, Teresa de Jesús / Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza por una (1) vez, a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Cano, Atalivar Octavino - DNI Nº M6.704.480 y Moreno, Teresa de Jesús - LC Nº 3.690.528 a comparecer dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación del Boletín Oficial.

La Rioja, 11 de diciembre de 2017.

Sr. Luis Alberto Córdoba
Jefe de Despacho

N° 21.000 - $ 115,00 - 09/02/2018

FUNCION EJECUTIVA

Cr. Sergio Guillermo Casas
Gobernador

Sr. Néstor Gabriel Bosetti
Vicegobernador

MINISTERIOS

Dr. Claudio Nicolás Saúl
de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
de Hacienda

Dr. Juan Luna Corzo
de Educación, Ciencia y Tecnología

Ing. Juan Ramón Velardez
de Infraestructura

Dr. Jesús Fernando Rejal
de Producción y Desarrollo Económico

Dra. Judith Díaz Bazán
de Salud Pública

Dr. Rubén Galleguillo
de Planeamiento e Industria

Prof. Griselda Herrera
de Desarrollo Social

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Fiscal de Estado

Dra. Analía Roxana Porras
Asesor General de Gobierno

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Dr. Gastón Mercado Luna
Secretario General y Legal de la Gobernación

Prof. Víctor Hugo Robledo
de Cultura

Lic. Alvaro Del Pino
de Turismo

Sra. Teresa del Valle Núñez
de la Mujer

Dra. Andrea M. Brizuela
de Gestión Previsional

Sr. Yamil Menem
de Deportes y Juventud

Arq. Alba Bustos
de la Unidad Ejecutiva de Centros Culturales y Sociales

Dr. Luis María Solorza
de Prensa y Difusión

SECRETARIAS MINISTERIALES

Lic. Diego Gerardo Mazzucchelli
de Gobierno y Justicia

Ex Crio. Luis César Angulo
de Seguridad

Sr. Délfor Brizuela
de Derechos Humanos

Sra. Myrian Espinosa Fuentes
de Trabajo

Lic. Rita Edith Abdala
de Gestión Educativa

Dr. Alberto Andalor
de Prevención de Adicciones

Cr. Hugo Dante Herrera
de Hacienda

Ing. Carlos Ariel Andrade
de Obras Públicas

Ing. Luis Bustillo
de Industria y Promoción de Inversión

Lic. Luis María de la C. Agost Carreño
de Integración Regional y Coop. Internac.

Dr. Santiago Azulay Cordero
de Ambiente

Ing. Margarita Muñoz
de Tierras y Hábitat Social

Dn. Rodrigo F. Brizuela y Doria de Cara
Agricultura y Recursos Naturales

Dn. Rubén Alexis Echenique
de Ganadería

Sr. Oscar Sergio Lhez
de Minería y Energía

Prof. María Martínez
de Coordinación Administrativa

Ing. Javier Tineo
de Ciencia y Tecnología

Cra. Selva Raquel Casas de la Vega
de Salud

Dr. Juan P. Carbel
de Desarrollo Económico

Ing. Carlos César Crovara
de la Unidad Pcial. P/Desarrollo, Gestión y Coordinac. de Proyectos y Obras

Don. Adrián A. Puy Soria
de Relación Instituc. y Políticas Regionales

Don. Luis B. Orquera
de Gestión Comunitaria

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Martín Ariel Torres
Legal, Técnica y de Gestión Pública

Sr. Matías Troncoso
de Deporte

Lic. Juan M. Del Moral
de la Juventud y Solidaridad

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Carlos Alberto Pierángelli de la Vega
de A.P.S. y Políticas Sanitarias

Luis Ramón Bazán
de Atención a la Salud y Red Sanitaria

Dr. Manuel Cabrera
de Prevención de Adicciones

Dra. Ana María Sotomayor
de Desarrollo e Inclusión Social

Dn. Antonio Artemio Llanos
de Abordaje Territorial

Cra. Nora Araceli Ferrario
de Administración Financiera

Tec. Top. Carlos Eduardo Varas
de Transporte y Seguridad Vial

Ing. Sebastián Martínez
de Energía

Dña. Silvia Amarfil
de Empleo

Sr. Raúl Quintiero
de Economía Social

Lic. Lorena Robledo
de Niñez y Adolescencia

Prof. Adolfo Osvaldo Ahumada
de Desarrollo Humano y Familia

Dr. Guido Antonio Varas
de Economía Social

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/01/15, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94/DISPOSICION N°04/14-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remetes, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	10,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	10,50
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	10,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	13,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	13,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	30,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	30,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	137,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	30,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	11,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	15,00
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	18,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	21,00
Suscripción anual	Pesos	1.645,00
Colección encuadernada del año	Pesos	2,445,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	3,285,00